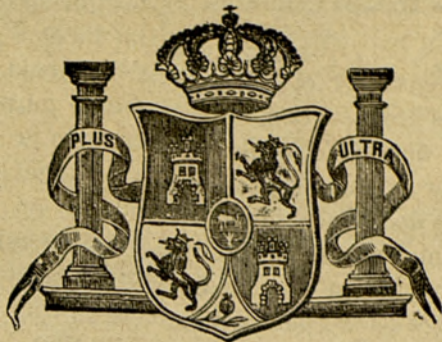


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 203.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, tendrán ingreso, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y hallándolas conformes las pasarán á la Intervencion de Hacienda para su censura y toma de razon.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos, las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, á los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la vía eje-

cutiva. Del mismo modo se procederá cuando, de la inspeccion de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobacion, resulte que los Municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones á que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorería los arrendatarios en el plazo que se fija en el art. 1.º, y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente á cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipacion, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporacion municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios dejaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia, se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantia del contrato.

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896-97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894-95 serán objeto de investigacion.

Dado en San Sebastian á 14 de Julio de 1897.—MARIA CRISTINA.  
—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Para el mas exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de esta fecha, que regula la recaudacion del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Administradores de bienes del Estado reclamarán de los Ayuntamientos las certificaciones á que hace referencia el art. 1.º del expresado Real decreto, dentro de los cinco primeros dias de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y una vez expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes, se remitirán á aquellos funcionarios en los diez dias siguientes, comprendiendo con la separacion debida por uno y otro concepto cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedicion.

2.ª Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones pedidas, darán cuentas los Administradores al Delegado de Hacienda de aquella falta para que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mencion el párrafo diez y seis del artículo 34 del reglamento orgánico vigente de la Administracion provincial.

3.ª Tan luego como los Administradores de bienes del Estado recibieran aquellos documentos, procederán á su exámen y comprobacion con las cuentas municipales y demás antecedentes de que dispongan, y practicando en ellos la liqui-

dacion de las sumas exigidas á los Ayuntamientos, los remitirán á las Intervenciones de Hacienda para la oportuna toma de razon.

4.ª A los efectos de la prevencion anterior no se admitirán mas deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribucion territorial srtisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran.

5.ª Sin perjuicio de la responsabilidad á que los Ayuntamientos se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la prevencion 1.ª de esta Real orden, cuidarán los Administradores de bienes del Estado de reclamar de las Intervenciones de Hacienda, tan pronto como hayan terminado los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, sin que dichas Corporaciones hayan verificado el ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro público, certificaciones de los descubiertos para su inmediata remision á los Comisionados, á fin de que entablen el procedimiento de apremio.

6.º Los Delegados de Hacienda pasarán á los Administradores de bienes del Estado las certificaciones del resultado de las subastas que los Ayuntamientos deben remitirle en cumplimiento del art. 3.º del Real decreto de esta fecha. Si transcurridos ocho dias después del acto hubieran recibido los Administradores los documentos mencionados, darán cuenta á la Delegacion para que exija de los municipios el cumplimiento de este servicio.

7.ª Cuando no satisfagan los arrendatarios la parte correspondiente al Estado dentro de los meses que establece el art. 1.º del Real decreto de esta fecha, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subas-

tas, se procederá contra aquellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se dará cuenta al Delegado de Hacienda para que acuerde inmediatamente la incautación de la fianza constituida por el arrendatario para el cumplimiento del contrato. Si el importe del depósito no llegare á cubrir el derecho del Estado por el concepto á que el contrato se refiera, exigirá el Delegado de Hacienda al Ayuntamiento la cantidad suficiente á cubrir el débito del Tesoro; y si por el contrario, liquidado el descubierto resultare un sobrante, se pondrá á disposición de la Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado. (De la Gaceta núm. 198.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás García y dos vecinos mas de Moncalvillo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Junio último, por el que se declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á los proclamados en dicha localidad Julian Fuentes Alonso y Marcos Elvira.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 21 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

### Sanidad.

Segun me comunica el Alcalde de Padilla de Abajo, se ha desarrollado la enfermedad titulada Bacera en el ganado lanar propiedad de D. Vicente Gonzalez Hinojal, vecino de dicha localidad.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes al expresado pueblo.

Burgos 19 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun consta de la certificación que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Salas de Bureba, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de D. Domingo Tudanca, resulta en la actualidad hallarse limpio de la enfermedad variolosa que venia padeciendo dicho ganado.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que

llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes al referido distrito.

Burgos 21 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

Segun me participa el Alcalde de Hinojar del Rey en comunicación de 17 del actual, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en varios rebaños de ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes á dicho distrito municipal.

Burgos 21 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

### PESAS Y MEDIDAS.

#### Circular.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecución de la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892; he dispuesto que el Ingeniero Fiel contraste en propiedad de esta provincia proceda á la comprobación y marca periódica anual de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema métrico decimal, en el partido judicial de Sedano, desde el día 4 al día 12 del próximo é inmediato Agosto.

Con este objeto empezará la comprobación por Sedano el citado día 4, dándose por terminada el mismo día en dicha villa, para lo cual estará abierta la oficina correspondiente durante este día las seis horas reglamentarias, á cuyo efecto el Sr. Alcalde se servirá publicar el bando para recordar á sus administrados la obligación de concurrir puntualmente á la comprobación con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20), en el día designado, y las penas en que incurren si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100).

Desde el día 5 hasta el día 12 del próximo Agosto, el Ingeniero Fiel contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria á los demás municipios que constituyen el expresado partido judicial, y con el fin de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará previamente y por medio de oficio á los Sres. Alcaldes el día en que tendrá lugar la expresada visita (artículo 64). Tendrán á la vez dispuesto local decente para oficina y las pesas necesarias y dispondrán se participe á sus administrados el día de la visita, con el objeto de que acudan los obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico (art. 20) al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobación á domicilio, en cuyo caso devengarán dobles derechos de tarifa (art. 77).

Serán denunciados para la imposición de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez días de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas), todos los que no estén provistos de pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico-decimal legalmente contrastados, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los tribunales para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante las autoridades competentes, como igualmente dará conocimiento á este Gobierno civil de los Ayuntamientos y Concejos que no se hayan provisto de básculas ó romanas debidamente contrastadas para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, segun dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, y de los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en la presente circular para proceder como corresponda, bien contra las autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente reglamento de pesas y medidas, bien contra los Sres. Alcaldes que no cumplan cuanto se les ordena ó no tengan las colecciones mandadas adquirir por Real orden.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel contraste ó á sus Ayudantes, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de las funciones propias de su cargo.

Burgos 21 de Julio de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando Mateos Collantes.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Terminado el contrato para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia, he acordado señalar el día 24 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana para la celebración de la subasta de dicho servicio en el local de esta Delegación de Hacienda con mi asistencia, la del Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado, Administrador de Bienes y derechos del Estado y Escribano de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quierán interesarse en dicha subasta.

Burgos 17 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Así mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa la que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de ventas.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado once, ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 150, que habrá de entregar inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.<sup>a</sup> Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre esta y la anterior si aquel fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él se halla previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que

marca la ley vigente de contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas que consignarán en la caja de depósitos en metálico ó valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 100 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se aprueba el remate por la Subsecretaría del Ministerio de

Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta por pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarando como mejor postor al que suscriba la más ventajosa provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor, y una vez aprobado aquel

por la superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por este la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Delegación de Hacienda en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858 y demás disposiciones vigentes.

15. La subasta tendrá efecto el día y hora que se dejan citados y con asistencia de los que también se expresan.

16. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripción en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín de ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para contratar la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio y á ejecutarlo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma)

## DELEGACION DE HACIENDA.

Minas.

Cumplido por varios mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Delegación las relaciones de productos mineros brutos obtenidos durante el cuarto trimestre del año económico de 1896-97 en las concesiones de que son dueños ó explotadores, he dispuesto hacer público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación.

Nombre de la mina.	Término municipal donde radican.	Nombre del dueño.	Producto obtenido en quintales métricos.	Clase del mineral.	Valor del quintal á boca de mina. Pesetas.	Valor íntegro del mineral. Pesetas.	Importe del 2 por 100. Pesetas.	Observaciones.
Bienvenida.	Terminon.	D. Manuel Udaondo.	2400	Kaolin.	0'25	600	12	»
Consuelo.	Brieva de Juarros.	D. Cayetano Ruiz Oria.	»	Carbon.	»	»	»	Negativa.
Mica.	Concejero (Mena).	D. Vicente Alonso y Mata.	»	Plomo.	»	»	»	Idem.
Antonio.	»	D. Santos Gandarilla.	»	Arenica betuminosa.	»	»	»	Idem.
Miguel.	»	D. José Diaz Calderon.	»	Plomo argentífero	»	»	»	Idem.
	»	Idem.	»	Hierro.	»	»	»	Idem.
La Amparo.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Ricardo.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Julia menor.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Felicia.	»	D. Francisco Marcos.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Aumento á la Felicia.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Santa Javiera.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
Pepita.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.
La Ingratitud.	»	Idem.	»	Idem.	»	»	»	Idem.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción arriba expresada, cuantas personas no consideren exactos los anteriores datos pueden impugnarlos en su cantidad, calidad y precio, advirtiéndose además que las relaciones referentes á los restantes mineros de la provincia no han sido por estos presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que para tales casos establecen las disposiciones vigentes.—Burgos 19 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. S., Daniel de Geta y Moreno.

### ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Relación de las órdenes de adjudicación remitidas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo dentro del término señalado no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en la subasta del día 6 de Julio actual, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

### Importe de la adjudicación.

D. German Tamayo Ojeda, 575 pesetas.

D. Nicolás Ibañez Martínez, de Lermilla, 124.

D. Mauuel Bartolomé García, Fresno de Riotiron, 1600.

Burgos 19 de Julio de 1897.—Sebastian Serrano.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Burgos.

D. Nicolás Lopez Ceballos, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Doy fé: Que en la demanda de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Burgos á 12 de Julio de 1897, el Señor D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por doña Alejandra Manrique, de 55 años de edad, soltera, jornalera, domiciliada en Villanueva Rio Ubierna, en esta provincia, defendida por el Lic. D. Claudio Santamaria Gonzalez y representada por el Procurador D. Gregorio Pineda, designados de oficio, con D. Mateo Saja y Ruiz, vecino de Villabáscos, distrito municipal de la Merindad de Sotocueva, en el concepto de albacea testamentario de D. Pascual Fernandez, vecino que fué de

Castro-Obarto, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare pobre á la D.ª Alejandra Manrique para litigar en la demanda que se la ha promovido por el D. Mateo Saja en el concepto indicado.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y para poder litigar con D. Mateo Saja y Ruiz en el concepto de testamentario de Don Pascual Fernandez, vecino que fué de Castro Obarto, á D.ª Alejandra Manrique del Cerro, que lo es de Villanueva Rio Ubierna, con opción á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento Civil y en su caso sujeta á la obligación establecida en el 36, 37 y 39 de la

mismía. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Cecilio del Barco.—Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 12 de Julio de 1897, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto concuerda literalmente con su original á que me remito, caso necesario. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos á 17 de Julio de 1897.—Nicolás Lopez.—V.º B.º, Cecilio del Barco.

#### Aranda de Duero.

D. Agapito Quintana Ruiz, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de este Juzgado de primera instancia,

Por el presente segundo édicto hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue á instancia del Procurador D. Celedonio Cabestrero San Juan, en nombre de D. Simon Molero Blanco, contra Inocencio Contreras Martinez, sobre pago de pesetas, se embargaron los siguientes:

Una tierra al pago del Molino, de fanega y media, triguil, tasada en 75 pesetas.

Otra á la Tejeruela, de 9 celemines, en 50.

Otra á San Cosme, de una fanega, en 175.

Otra á Valde-Arroyo de 6 celemines, en 87.

Nueve carros de lagar y la mitad de una panera ó granero, en uno que cabe 60 carros, por bajo del edificio á la calle de Verger, sin número, en 270.

Cuyos bienes radican en jurisdicción de dicho Gumiel, son de la propiedad de citado Inocencio y se sacan por segunda vez con rebaja de un 25 por 100 de la tasación, á pública subasta que tendrá lugar el día 29 de los corrientes á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gumiel de Izan, advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido dicho 25 por 100 y demás formalidades de Ley.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Julio de 1897.—Agapito Quintana.—Por su mandado, Juan Bacierno.

#### Villorobe.

D. Benito Valdizan Pineda, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud de providencia de 1.º del actual en el expediente de juicio verbal civil

seguido en este juzgado por D. Ignacio Saiz, apoderado de D.ª Petra Perez, vecinos de Burgos, contra D. José Diez Santacruz, de la propia vecindad, en reclamación de 207 pesetas 50 céntimos, á cuyo pago fué condenado con costas el José Diez por sentencia de 25 de Junio último, se saca á pública subasta para el día 28 del actual á las once de la mañana la finca urbana embargada al mismo, situada en esta de Villorobe.

Una casa en el barrio de Miron, tasada en 625 pesetas, se compone de planta baja, principal y desvan. La cual finca se pone en venta por la cantidad mencionada para el día y hora citado, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y se advierte que para tomar parte en la subasta los licitadores consignaran previamente en la mesa del juzgado el 10 por 100 de la finca tasada sin cuyo requisito y el de la presentación de la cédula personal no serán admitidas. No existe título inscripto de dicha finca y los gastos de este y escritura serán de cuenta del rematante.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Villorobe á 3 de Julio de 1897.—Benito Valdizan.—Por su mandado, Manuel Pineda, Secretario.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Alcaldía de Villangomez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, vinagre, aceite, petróleo y aguardientes que se han de expender durante el próximo año económico de 1897-98 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el día 25 del corriente, á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villangomez 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Sebastian Cuesta.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gumiel de Mercado para el día 25 del actual, á las cuatro de la tarde, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Ciruelos de Cervera para el día 30 del actual, á las doce de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la venta libre.

#### Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento de esta ciudad acordó, en sesión del día 14 del actual, anunciar la vacante de la plaza de Director de la banda municipal, con el haber anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber servido por lo menos tres años como músico en una banda militar ó de paisanos y que estas hayan asistido á algun certamen, obteniendo el primero ó segundo premio durante la permanencia en ellas de los aspirantes á esta plaza.

2.ª Que sepan tocar el piano y algun instrumento de viento; y

3.ª Que acrediten su aptitud para organizar y dirigir una banda por medio de certificación expedida por un Profesor reconocido.

Medina de Pomar 19 de Julio de 1897.—El Alcalde accidental, Valeriano Arnaiz.

#### Alcaldía de La Nuez de Abajo.

Segun me participa el vecino de esta localidad Pedro Varona Rio, en el día 5 de Mayo último próximo pasado se ausentó de su casa su mujer Catalina Rojo Vecino, ignorándose su paradero, de las señas siguientes: de 48 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos y pelo moreno, boca y nariz regular, viste de percal negro, pañuelo á la cabeza de lanilla negro y delantal idem y calza zapatos de becerro negro; y se ruega á las autoridades donde se encuentre den aviso á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

La Nuez de Abajo 11 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Gomez.

#### Alcaldía de Berlangas.

Por Manuel Dominguez Camarero, de esta vecindad, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía del hecho siguiente:

En el día de ayer y hora de las ocho de la noche le fué robado un macho de su pertenencia, de labranza, de las señas siguientes: de 7 años, alzada 6 cuartas y media, pelo rojo encendido, herrado de los cuatro extremos, tiene en la nalga izquierda el pelo un poco repelado de una contusión y recientemente cortada la crin.

Berlangas 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Esteban.

#### Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

Segun me participa el vecino de este pueblo Juan Maria Cardero, el día 10 del actual desapareció de la dula de este pueblo una burra negra, bien pelechada, la crin entresacada, y un poco alta del anca derecha, tiene una cicatriz pelada, descalza, de 6 años y de 5 cuartas de alzada.

La persona ó autoridad que la haya recogido se servirá dar aviso á esta Alcaldía.

Monasterio de la Sierra 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel Estébanez.

#### Comisaría de Guerra de Burgos.

Necesitando adquirir en la Administración de Subsistencias de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 7 del mes de Agosto próximo á las once de la mañana: los que deseen interesarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administración respectiva de nueve á doce de la mañana y tres á cinco de la tarde.

Burgos 20 de Julio de 1897.—Florencio Blanco.

#### Artículos que se adquirirán.

Harina de 1.ª  
Cebada.  
Paja para pienso.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de la facultad que le confiere el art. 35 de los estatutos, se ha servido acordar la distribución de un dividendo de los beneficios del ejercicio de 1896-97, de 25 pesetas por acción, pagadero sobre el cupon núm. 10 de los títulos al portador, con descuento del impuesto de 1'25 por 100.

Los cupones se presentarán desde el día 22 del actual en la Caja de efectos del Banco de España y en la de las Sucursales de éste establecimiento en provincias, facturados en los impresos formados al efecto, que se facilitarán gratis en las citadas dependencias, recibiendo los presentadores en el acto el libramiento en el que se señalará el día del cobro contra dicho libramiento, al pie del cual deberá suscribir el «recibi» el mismo presentador de los cupones, si del examen á que han de someterse desde su presentación hasta el día señalado para el pago resultasen legítimos y corrientes.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas Sucursales.

Madrid 9 de Julio de 1897.—El Secretario general, Isidro Torres Muñoz.

#### Venta de fincas rústicas en Ubierna y Celadilla Sotobri.

A voluntad de su dueño se venden cinco lotes de fincas rústicas radicantes en jurisdicción de dichos pueblos, cuya subasta tendrá lugar el día 26 del actual á las once de la mañana en la Notaría de D. Teodoro Santos y Santos, Plaza de Prim, números 23 y 24, donde podrán enterarse de la titulación y condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Burgos 15 de Julio de 1897.

En la tienda de Ultramarinos, titulada antigua Regenadora, situada en la casa del Cordon, se venden titos superiores Salamanquinos á 4 reales y medio celemin, así como tambien arroz y bacalao, clases buenas y baratas.